



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	JANIETH SUÁREZ CUADROS.
DEMANDADO	WALTER MENDOZA SOLANO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00306-00.

Vencido el término concedido a la parte demandada para pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que lo hiciera, entra el Despacho a estudiarla, para efectos de su aprobación en caso de haber lugar a ello.

Al revisarla encontramos que: i) no se liquidan las cuotas alimentarias causadas con posterioridad a julio de 2023, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, con la respectiva actualización; iii) se incluyen intereses no autorizados en el mandamiento de pago, siendo estos los tasados en 0.5% mensual; iii) los intereses se liquidan por días, a pesar de tratarse de cuotas de alimentos causadas mensualmente.

Por los motivos expuestos procede su modificación, la cual quedará, así, enfatizando que se actualizará hasta febrero de 2024:

Mes		Obligación acumulada	0,5% (INTERESES)	IPC
	CAPITAL	\$14.000.000,00	\$70.000,00	
ago-23	\$3.500.000,00	\$17.500.000,00	\$87.500,00	
sep-23	\$3.500.000,00	\$21.000.000,00	\$105.000,00	
oct-23	\$3.500.000,00	\$24.500.000,00	\$122.500,00	
nov-23	\$3.500.000,00	\$28.000.000,00	\$140.000,00	
dic-23	\$3.500.000,00	\$31.500.000,00	\$157.500,00	
ene-24	\$3.824.800,00	\$35.324.800,00	\$176.624,00	9,28%
feb-24	\$3.824.800,00	\$39.149.600,00	\$195.748,00	
TOTALES		\$39.149.600,00	\$1.054.872,00	
	TOTAL	LIQUIDACIÓN	\$40.204.472,00	



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00306-00.

Se hace claridad que al valor liquidado se le descontarán en su oportunidad los dineros que hayan sido cancelado, dentro del periodo ejecutado, en caso de haberse pagado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, quedando de la forma como se tasó y explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: en firme esta providencia, se **AUTORIZA** la entrega de títulos judiciales a la demandante, hasta la concurrencia del crédito, liquidación que se tasó en este proveído, en caso que así corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d598460ea78fba2228402f13d8c0a027655201cbbc95d0791cf0ed4d25b86c**

Documento generado en 05/03/2024 07:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>